



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 3780

QUE APRUEBA LA CARTA ACUERDO DE DONACION N° TF 091481 “ESTRATEGIA NACIONAL DESTINADA AL DESARROLLO DE ESTADISTICAS”, POR US\$ 103.000 (DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CIENTO TRES MIL), CON CARGO A LOS RECURSOS DEL FONDO FIDUCIARIO PARA CAPACITACION ESTADISTICA (TFSCB), ADMINISTRADO POR EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), QUE ESTARA A CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA, ENCUESTAS Y CENSOS (DGEEC), DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA TECNICA DE PLANIFICACION (STP) DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA; Y AMPLIA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009, APROBADO POR LA LEY N° 3692 DE FECHA 13 DE ENERO DE 2009

**EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Apruébase la Carta Acuerdo de Donación N° TF 091481 “Estrategia Nacional destinada al Desarrollo de Estadísticas”, por US\$ 103.000 (Dólares de los Estados Unidos de América ciento tres mil), con cargo a los recursos del Fondo Fiduciario para la Capacitación Estadística (TFSCB), administrado por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), que estará a cargo de la Dirección General de Estadística, Encuestas y Censos (DGEEC), dependiente de la Secretaría Técnica de Planificación (STP) de la Presidencia de la República, cuyo texto se acompaña como Anexo de esta Ley.

Artículo 2°.- Amplíase la estimación de los ingresos de la Administración Central – Tesorería General y Presidencia de la República, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2009, por el monto de G. 415.600.000 (Guaraníes cuatrocientos quince millones seiscientos mil), conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de esta Ley.

Artículo 3°.- Apruébase la ampliación del crédito presupuestario para la Administración Central, por la suma de G. 415.600.000 (Guaraníes cuatrocientos quince millones seiscientos mil), que estará afectada al Presupuesto 2009 de la Presidencia de la República – Dirección General de Estadística, Encuestas y Censos, conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de la presente Ley.

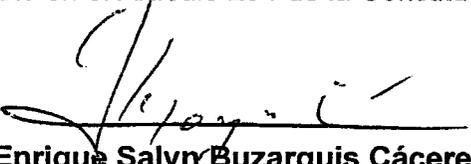
Three handwritten signatures in black ink, positioned below the text of the law.

**PODER LEGISLATIVO
LEY N° 3780**

Artículo 4°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda la adecuación de códigos, conceptos y la programación de montos consignados en los Anexos y detalles de la presente Ley, de acuerdo al Clasificador Presupuestario vigente, a las técnicas de programación de ingresos, gastos y financiamiento, al solo efecto de la correcta registración, imputación y/o ejecución presupuestaria.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a **siete días del mes de mayo del año dos mil nueve**, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a **veintitrés días del mes de junio del año dos mil nueve**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.


Enrique Salyn Buzarquis Cáceres
Presidente
H. Cámara de Diputados


Enrique González Quintana
Presidente
H. Cámara de Senadores

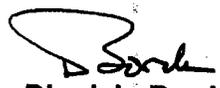

Clemente Ramón Barrios Monges
Secretario Parlamentario


Lino César Oviedo
Secretario Parlamentario

Asunción, *23* de *Julio* de 2009

**Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.
El Presidente de la República**


Fernando Armindo Eugo Méndez


Dionisio Borda
Ministro de Hacienda

**PODER LEGISLATIVO
LEY N° 3780**

01 01 TESORERIA GENERAL

Código				Descripción	Presupuesto Inicial	Modificación (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
								Disminución	Aumento	
100	180	182	10	INGRESOS CORRIENTES DONACIONES CORRIENTES DONACIONES DEL EXTERIOR DONACIONES DE ORGAN, INTERN.	1.284.979.008	0	1.284.979.008	0	415.600.000	1.700.579.008
TOTAL					1.284.979.008	0	1.284.979.008	0	415.600.000	1.700.579.008

12 01 PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Código				Descripción	Presupuesto Inicial	Modificación (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
								Disminución	Aumento	
100	150	151	50	INGRESOS CORRIENTES TRANSFERENCIAS CORRIENTES TRANSFERENCIAS DE LA TESORERIA GENERAL DONACIONES	1.809.667.693	0	1.809.667.693	0	415.600.000	2.225.267.693
TOTAL					1.809.667.693	0	1.809.667.693	0	415.600.000	2.225.267.693

12-01-2-009-03-00

Entidad: 12 01 PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

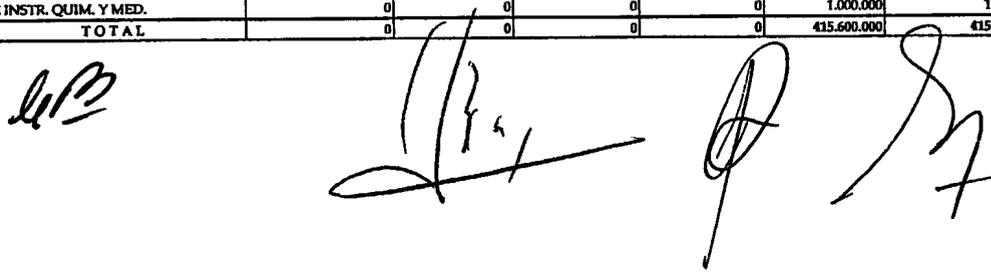
Tipo de Presupuesto: 2 PROGRAMAS DE ACCION

Programa: 9 ESTADISTICAS, ENCUESTAS Y CENSOS

Sub-Programa: 3 CAPACITACION EN SISTEMAS ESTADISTICOS (BIRF -TF 0914)

Unidad Resp.: 7 DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA, ENCUESTAS Y CENSOS

Código				Descripción	Presupuesto Inicial	Modificación (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
O.G.	F.F.	OF.	Dpto.					Disminución	Aumento	
145	30	402	99	HONORARIOS PROFESIONALES	0	0	0	0	325.600.000	325.600.000
230	30	402	99	PASAJES Y VIATICOS	0	0	0	0	40.000.000	40.000.000
260	30	402	99	SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES	0	0	0	0	20.000.000	20.000.000
280	30	402	99	OTROS SERVICIOS EN GENERAL	0	0	0	0	26.000.000	26.000.000
330	30	402	99	PRODUCCION DE PAPEL, CARTON E IMPRESOS	0	0	0	0	2.000.000	2.000.000
340	30	402	99	BIENES DE CONSUMOS DE OFICINAS E INSUMOS	0	0	0	0	1.000.000	1.000.000
350	30	402	99	PRODUCTOS E INSTR. QUIM. Y MED.	0	0	0	0	1.000.000	1.000.000
TOTAL					0	0	0	0	415.600.000	415.600.000



**PODER LEGISLATIVO
LEY N° 3780**

“15 de julio de 2008

Su Excelencia
Ministro Miguel Gómez
Ministro de Hacienda
Ministerio de Hacienda
Chile 128 casi Palma
Asunción
República del Paraguay

Re: PARAGUAY: Fondo Fiduciario para Capacitación Estadística (TFSCB) para la Estrategia Nacional destinada al Desarrollo de Estadísticas Donación N° TF091481

Excelencia:

En respuesta a la solicitud de asistencia financiera realizada en representación de la República del Paraguay (“Beneficiario”), me complace informarle que el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (“Banco Mundial”), actuando como administrador de los fondos de la donación proporcionados por los donantes de la TFSCB, propone extender al Beneficiario una donación en un monto que no exceda los US\$ 103.000,00 (Dólares americanos ciento tres mil) (“Donación”) en base a los términos y condiciones expuestas o referidas en esta carta de acuerdo (“Acuerdo”), que incluye el Anexo adjunto, a fin de asistir en el financiamiento del proyecto descrito en el Anexo (“Proyecto”).

El Beneficiario declara, mediante la confirmación de su acuerdo más abajo, que el mismo está autorizado a celebrar este Acuerdo y llevar a cabo el Proyecto conforme a los términos y condiciones expuestas o referidas en este Acuerdo.

Sírvase confirmar su acuerdo con lo anterior, en representación del Beneficiario, incluyendo la firma de un funcionario autorizado del Beneficiario y la fecha, y enviando a nosotros la copia adjunta de este Acuerdo. Al recibir el Banco Mundial esta copia firmada, este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de la refrendación.

Atentamente,

Fdo.: Por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, James Parks, Director Interino de Países*, Unidad de Gestión de Países, Argentina, Chile, Paraguay y Uruguay.

ACORDADO:

Fdo.: Por la República del Paraguay, **Dionisio Borda**, Ministro de Hacienda.

Fecha: 19 de setiembre de 2008

Documentos adjuntos:

- (1) Condiciones Estándar para donaciones realizadas por el Banco Mundial provenientes de fondos varios, fechadas el 20 de julio de 2006.
- (2) Carta de Desembolso fechada el 15 de julio de 2008, junto con las Normas de Desembolso del Banco Mundial para Proyectos, fechadas el 1 de mayo de 2006.”

*El Director Interino de países en lugar de Pedro Alba, desde el 14 hasta el 30 de julio de 2008.

**PODER LEGISLATIVO
LEY N° 3780**

“ANEXO

**Artículo I
Condiciones Estándar; Definiciones**

- 1.01** Condiciones Estándar. Las Condiciones Estándar para las donaciones realizadas por el Banco Mundial con Fondos Varios fechadas el 20 de julio de 2006 (“Condiciones Estándar”) constituyen una parte integral de este Acuerdo.
- 1.02** Definiciones. Salvo el contexto lo requiera de otro modo, los términos en mayúscula utilizados en este Acuerdo tendrán los significados atribuidos al mismo en las Condiciones Estándar o en este Acuerdo. Para los propósitos de este Acuerdo el siguiente término, siempre que fuerán utilizados en este Acuerdo tendrán los siguientes significados: “DGEEC” significa Dirección General de Estadística, Encuestas y Censos, la Dirección General de Estadísticas, Encuestas y Censos del Beneficiario, establecida por el Decreto/Ley N° 11126 promulgada el 20 de febrero de 1942, según fuera enmendado a la fecha de este Acuerdo.

**Artículo II
Ejecución del Proyecto**

- 2.01.** Objetivos y Descripción del Proyecto. El objetivo del Proyecto es desarrollar la Estrategia Nacional del Beneficiario para el Desarrollo de Estadísticas (NSDS) con una perspectiva de promover una mejor determinación de las condiciones de vida a través de mejores registros administrativos, vínculos más fuertes con los sistemas nacionales de monitoreo y evaluación en el país y un mejor uso de políticas de pruebas de apoyo a nivel local, regional y nacional. El Proyecto consta de las siguientes partes:

Parte I: Sistemas de Información Estadística

- (a) Llevar a cabo un diagnóstico a fin de determinar la demanda prioritaria de información para el diseño, monitoreo y evaluación de políticas económicas y sociales a través de consultas con los usuarios de los sectores público y privado.
- (b) Desarrollar un plan de acción a fin de asegurarse de que la producción estadística se encuentre alineada con las demandas de prioridad identificadas por los usuarios clave.
- (c) Evaluación de nuevas demandas de información que surjan del análisis del presupuesto y de otras iniciativas en cuanto a políticas.

Parte II: Sistemas de Producción Estadística

- (a) Llevar a cabo una evaluación detallada del sistema estadístico actual a fin de:
 - (i) identificar los puntos fuertes y débiles de los sistemas y analizar todos los aspectos de las actividades desde la calidad de los resultados hasta aspectos tales como finanzas y administración;
 - (ii) explorar el marco legal que regule la producción de estadísticas y cuestiones de eficiencia con respecto a la producción estadística;
 - (iii) evaluar la pertinencia de la información proporcionada por los sistemas; y
 - (iv) evaluar las demandas de las estadísticas.

**PODER LEGISLATIVO
LEY N° 3780**

- (b) Provisión de servicios de consultoría y realización de talleres a fin de llevar a cabo una determinación de prioridades en cuanto a las necesidades de los datos y sus costos en base a la información recopilada a través de las consultas.

Parte III: Coordinación entre el Productor y las Agencias del Usuario

- (a) Llevar a cabo un taller a fin de analizar los mecanismos de coordinación entre ministerios de línea y la Dirección General de Estadística, Encuestas y Censos (DGEEC) con el objeto de establecer protocolos y regular estas interacciones.
- (b) Fortalecer las funciones administrativas entre productores y usuarios claves de estadísticas a fin de racionalizar las funciones estadísticas de los diversos participantes.

Parte IV: Difusión y Adopción

- (a) Análisis por parte de analizadores externos y validación de la NSDS a través de un taller para usuarios/productores.
- (b) Adopción y difusión de la NSDS a través de la producción y compartimiento de materiales audiovisuales e impresos relacionados con una mayor y más amplia audiencia general.

2.02. Ejecución del Proyecto grosso modo. El Beneficiario declara su compromiso con los objetivos del Proyecto. Para este fin, el Beneficiario llevará a cabo el Proyecto a través de la DGEEC de acuerdo a las disposiciones del Artículo II de las Condiciones Estándar y de este Artículo II.

2.03. Monitoreo, informe y evaluación del Proyecto.

- (a) El Beneficiario monitoreará y evaluará el progreso del Proyecto y preparará Informes del Proyecto de acuerdo a las disposiciones de la Sección 2.06 de las Condiciones Estándar y en base a los indicadores acordados con el Banco Mundial. Cada Informe del Proyecto cubrirá el período de un semestre de calendario, y será proporcionado al Banco Mundial en un plazo no posterior a 1 (un) mes luego del fin del período cubierto por dicho informe.
- (b) El Beneficiario preparará el Informe de Culminación de acuerdo a las disposiciones de la Sección 2.06 de las Condiciones Estándar. El Informe de Culminación será proporcionado al Banco Mundial en un plazo no mayor a 6 (seis) meses luego de la Fecha de Cierre. A fin de asistir al Beneficiario en la preparación del Informe de Culminación, el Beneficiario contratará a los consultores cuya idoneidad, experiencia y términos de referencia sean aceptables al Banco Mundial.

2.04. Administración Financiera.

- (a) El Beneficiario garantizará que un sistema de administración financiera sea mantenido de acuerdo a las disposiciones de la Sección 2.07 de las Condiciones Estándar.
- (b) El Beneficiario garantizará que los informes financieros interinos no auditados para el Proyecto sean preparados y proporcionados al Banco Mundial en un plazo no mayor a 45 (cuarenta y cinco) días luego del fin de cada semestre de calendario, cubriendo el semestre, en forma y contenido satisfactorios al Banco Mundial.

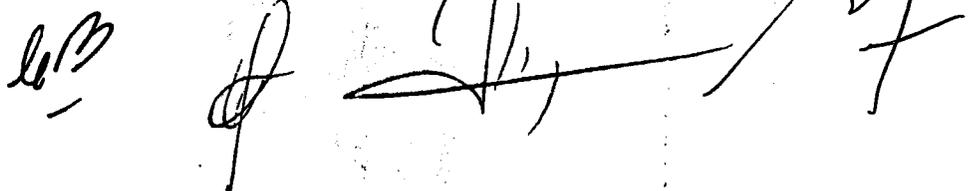


**PODER LEGISLATIVO
LEY N° 3780**

- (c) El Beneficiario someterá a auditoría sus Estados Financieros de acuerdo a las disposiciones de la Sección 2.07 (b) de las Condiciones Estándar. La auditoría única de los Estados Financieros cubrirá todo el período durante el cual se efectuaron los retiros de fondos de la Cuenta de la Donación. Los Estados Financieros auditados para dicho período serán proporcionados al Banco Mundial en un plazo no mayor a 6 (seis) meses luego del fin de dicho período.

2.05. Adquisición

- (a) General. Todos los servicios requeridos por el Proyecto a ser financiados con los fondos de la Donación serán adquiridos de acuerdo a los requerimientos expuestos o referidos en las Secciones I (excluyendo el párrafo 1.24) y IV de las "Normas para la Selección y Contratación de Consultores por Prestatarios del Banco Mundial" publicadas por el Banco en mayo de 2004 ("Normas de Consultoría") en el caso de los servicios de consultoría; y
- (b) Definiciones. Los términos en mayúscula utilizados en los siguientes párrafos de esta Sección que describen los métodos particulares de adquisición o los métodos de análisis de contratos particulares por parte del Banco Mundial, se refieren al método correspondiente descrito en las Normas de Consultoría.
- (c) Métodos Particulares de Adquisición de Servicios de Consultoría
- (i) Salvo fuera de otro modo estipulado en el ítem (ii) a continuación, los servicios de consultoría serán adquiridos de acuerdo a los contratos adjudicados en base a la Selección basada en la calidad y el costo.
- (ii) Los siguientes métodos podrán ser utilizados para la adquisición de los servicios de consultoría para las tareas con las cuales el Banco esté de acuerdo en que cumplen con los requerimientos expuestos en las Normas de Consultoría para su uso: (A) Selección en base a un Presupuesto Fijo; (B) Selección en base al Menor Costo; (C) Selección en base a la idoneidad de los Consultores; (D) Selección en base a una única fuente; (E) Selección de Consultores Individuales; y (F) Procedimientos de Fuente Exclusiva para la Selección de Consultores Individuales.
- (d) Análisis de las Decisiones de Adquisición por parte del Banco Mundial. Salvo el Banco Mundial lo determine de otro modo mediante una notificación dirigida al Beneficiario, los siguientes contratos estarán sujetos al Análisis Previo del Banco Mundial:
- (i) cada contrato para los servicios de consultoría prestados por una firma estimados en un costo equivalente a \$ 100.000 (Dólares americanos cien mil) o más; y
- (ii) cada contrato para servicios de consultoría prestados por un individuo estimado en un costo equivalente a \$ 50.000 (Dólares americano cincuenta mil) o más. Todos los otros contratos estarán sujetos al Análisis Posterior efectuado por el Banco Mundial.



**PODER LEGISLATIVO
LEY N° 3780**

**Artículo III
Retiro de los fondos de la donación**

3.01. Gastos Elegibles. El Beneficiario podrá retirar los fondos de la Donación de acuerdo a las disposiciones de: (a) las Condiciones Estándar, (b) esta Sección, y (c) las instrucciones adicionales que el Banco Mundial pudiera especificar mediante una notificación dirigida al Beneficiario (incluyendo las Normas de Desembolso del Banco Mundial para Proyectos” fechadas en mayo de 2006, según fueran revisadas periódicamente por el Banco Mundial y según fueran aplicables a este Acuerdo conforme a dichas instrucciones), a fin de financiar los Gastos Elegibles según lo expuesto en la siguiente tabla. La tabla especifica las categorías de los Gastos Elegibles que podrán ser financiados con los fondos de la Donación (“Categoría”), las asignaciones de los montos de la Donación a cada Categoría, y el porcentaje de los gastos a ser financiados para los Gastos Elegibles en cada Categoría;

Categoría	Monto de la Donación Asignada (en dólares estadounidense)	% de gastos a ser financiados
(1) Servicios de Consultoría	97.600	100%
(2) Capacitación	5.400	100%
Monto Total	103.000	

Para los propósitos de este párrafo, el término “Capacitación” significa cursos de capacitación, talleres y seminarios llevados a cabo en el territorio del Beneficiario, incluyendo la compra y publicación de materiales, alquiler de instalaciones y equipos, costos de cursos, y costos de pasajes y viáticos de capacitadores y capacitandos.

3.02. Condiciones de Retiro de Fondos. A pesar de las disposiciones de la sección 3.01 de este Acuerdo, ningún retiro de fondo será efectuado en concepto de pagos realizados antes de la fecha de refrendación de este Acuerdo por parte del Beneficiario.

3.03. Período del Retiro de Fondos. La Fecha de Cierre referida en la Sección 3.06 (c) de las Condiciones Estándar es el 15 de febrero de 2010.

**Artículo IV
Representante del Beneficiario; Direcciones**

4.01. Representante del Beneficiario. El Representante del Beneficiario referido en la Sección 7.02 de las Condiciones Estándar es el Ministro de Hacienda.

4.02. Dirección del Beneficiario. La Dirección del Beneficiario referida en la Sección 7.01 de las Condiciones Estándar es:

Ministerio de Hacienda
Chile 128 casi Palma
Asunción
República del Paraguay

Facsímil:
+595-21 448-283

PODER LEGISLATIVO
LEY N° 3780

4.03. Dirección del Banco Mundial. La Dirección del Banco Mundial referida en la Sección 7.01 de las Condiciones Estándar es:

Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento
1818 H Street, N.W.
Washington, D.C. 20433
Estados Unidos de América

Cable:

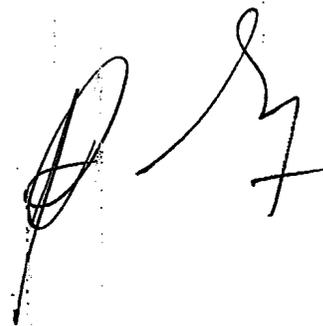
INTBAFRAD
Washington, D.C.

Telex:

248423 (MCI) o
64145 (MCI)."

Facsimil:

1-202-477-6391



**PODER LEGISLATIVO
LEY N° 3780**

“Condiciones Estándar

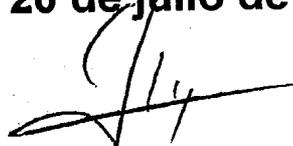
para donaciones realizadas por el

Banco Mundial

provenientes de

Fondos Varios

fechadas el 20 de julio de 2006



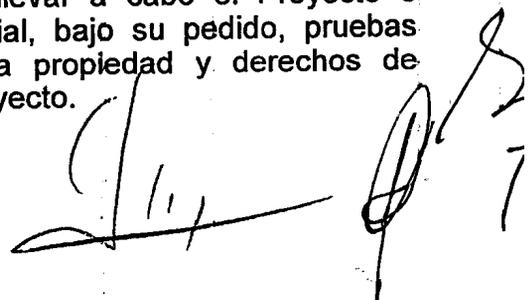
**PODER LEGISLATIVO
LEY N° 3780**

**Artículo I
Disposiciones Introdutorias**

- Sección 1.01.** Aplicación de Condiciones Estándar. Estas Condiciones Estándar han expuesto ciertos términos y condiciones generalmente aplicables a las donaciones efectuadas por el BIRF o la AIF provenientes de fondos varios (diferentes a los recursos de la AIF). Las mismas se aplican en la medida especificada en el Acuerdo de Donación.
- Sección 1.02.** Incongruencia con el Acuerdo de Donación. En caso de que alguna disposición del Acuerdo de la Donación sea incongruente con una disposición de estas Condiciones Estándar, la disposición del Acuerdo de la Donación regirá.
- Sección 1.03.** Definiciones. Salvo fuera de otro modo estipulado en el Acuerdo de la Donación, cuando se utilicen los términos en mayúscula en estas Condiciones Estándar o en el Acuerdo de la Donación, los mismos tendrán los significados atribuidos a dichos términos en mayúscula en estas Condiciones Estándar.
- Sección 1.04.** Referencias; Títulos. Las referencias en estas Condiciones Estándar a los Artículos y las Secciones son a los Artículos y Secciones de estas Condiciones Estándar. Sus títulos son insertados en estas Condiciones Estándar solo para referencia y no se tendrán en consideración en la interpretación de estas Condiciones Estándar.

**Artículo II
Ejecución del Proyecto**

- Sección 2.01.** Ejecución del Proyecto grosso modo. El Beneficiario garantizará que:
- (a) el Proyecto se lleve a cabo:
 - (i) con la debida diligencia y eficiencia;
 - (ii) en conformidad con las normas y prácticas administrativas apropiadas, técnicas, financieras, económicas, ambientales y sociales; y
 - (iii) de acuerdo a las disposiciones del Acuerdo de la Donación, incluyendo estas Condiciones Estándar; y
 - (b) los fondos, instalaciones, servicios y otros recursos requeridos para el Proyecto sean proporcionados inmediatamente según fuera necesario.
- Sección 2.02.** Seguro. El Beneficiario garantizará que una provisión adecuada se realice para el seguro de cualquier bien requerido para el Proyecto y a ser financiado con los fondos de la Donación, contra cualquier riesgo relativo a la adquisición, transporte y entrega de los bienes al lugar de su uso o instalación. Cualquier indemnización en concepto de dicho seguro será pagadera en una moneda libremente utilizable a fin de reemplazar o reparar dichos bienes.
- Sección 2.03.** Adquisición de Tierras. El Beneficiario garantizará que toda medida sea tomada a fin de adquirir cuando fuera necesario toda propiedad y los derechos de propiedad que sean requeridos a fin de llevar a cabo el Proyecto e inmediatamente proporcionará al Banco Mundial, bajo su pedido, pruebas satisfactorias al Banco Mundial de que dicha propiedad y derechos de propiedad se encuentren disponibles para el Proyecto.



**PODER LEGISLATIVO
LEY N° 3780**

Sección 2.04. Uso de Bienes, Obras y Servicios; Mantenimiento de Instalaciones. El Beneficiario garantizará que:

- (a) salvo el Banco Mundial lo acuerde de otro modo, todos los bienes, obras y servicios financiados con los fondos de la Donación sean utilizados exclusivamente para los propósitos del Proyecto; y
- (b) todas las instalaciones relativas al Proyecto sean en todo momento operadas y mantenidas apropiadamente y todas las reparaciones y renovaciones necesarias de dichas instalaciones sean efectuadas inmediatamente según fuera necesario.

Sección 2.05. Documentos; Registros. El Beneficiario garantizará que:

- (a) todos los documentos relacionados con el Proyecto sean proporcionados inmediatamente al Banco Mundial bajo su pedido, en los detalles que el Banco Mundial solicite razonablemente;
- (b) los registros sean mantenidos adecuadamente a fin de registrar el progreso del Proyecto (incluyendo su costo y los beneficios a ser derivados del mismo), identificar los bienes, obras y servicios financiados con los fondos de la Donación y divulgar su uso en el Proyecto, y que dichos registros sean proporcionados al Banco Mundial inmediatamente bajo su pedido;
- (c) todos los registros que proporcionen evidencia de los gastos en base al Proyecto sean conservados al menos hasta: (i) 2 (dos) años luego de la Fecha de Cierre; o (ii) en caso de que el Banco Mundial requiera auditorías de los Estados Financieros del Beneficiario conforme a la Sección 2.07 (b) a continuación, lo posterior a: (A) 1 (un) año luego de que el Banco Mundial hubiera recibido los Estados Financieros auditados que cubran el período durante el cual el último retiro de fondos de la Cuenta de la Donación fue efectuado; y (B) 2 (dos) años luego de la Fecha de Cierre; y
- (d) los representantes del Banco Mundial puedan examinar a todos los registros referidos en los párrafos (b) y (c) anteriores, y se les proporcione toda la información concerniente a dichos registros según los mismos pudieran solicitar periódicamente de manera razonable.

Sección 2.06. Monitoreo del Proyecto, Informes y Evaluación. El Beneficiario:

- (a) garantizará el mantenimiento de políticas y procedimientos adecuados a fin de posibilitarle monitorear y evaluar de manera regular, de acuerdo a indicadores aceptables al Banco Mundial, el progreso del Proyecto y el logro de sus objetivos; y
- (b) en caso de que fuera requerido de esa manera de acuerdo a las disposiciones del Acuerdo de Donación:
 - (i) (A) garantizar la preparación y entrega al Banco Mundial de uno o más informes del proyecto ("Informes del Proyecto"), en forma y contenido satisfactorios al Banco Mundial, integrando los resultados de dichas actividades de monitoreo y evaluación y exponiendo las medidas recomendadas por el Beneficiario a fin de garantizar la ejecución continua eficiente y efectiva del Proyecto, y a fin de lograr los objetivos del Proyecto; que cada Informe del Proyecto cubra el período especificado en el Acuerdo de Donación y a ser proporcionado al Banco Mundial en un plazo no posterior a la fecha especificada para dicho propósito en el Acuerdo de Donación; y (B) conceder al Banco Mundial una oportunidad razonable a fin de intercambiar puntos de vista con el Beneficiario acerca de dicho informe, y en lo sucesivo implementar las medidas recomendadas, teniendo en cuenta los puntos de vista del Banco Mundial acerca de la cuestión; y

**PODER LEGISLATIVO
LEY N° 3780**

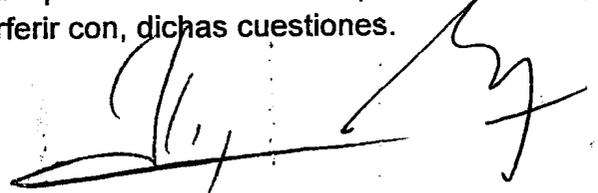
- (ii) garantizar la preparación y entrega al Banco Mundial, en un plazo no posterior a la fecha especificada para dicho propósito en el Acuerdo de Donación, de uno o más informes de conclusión ("Informes de Conclusión"): (A) del alcance y en los detalles que el Banco Mundial solicite de manera razonable, acerca de la ejecución del Proyecto, el desempeño por parte del Beneficiario y del Banco Mundial de sus respectivas obligaciones en base al Acuerdo de Donación y el logro de los propósitos de la Donación; y (B) un plan diseñado a fin de garantizar la sostenibilidad de los logros del Proyecto.

Sección 2.07. Administración Financiera; Estados Financieros; Auditorías. El Beneficiario garantizará que:

- (a) un sistema de administración financiera sea mantenida y los estados financieros ("Estados Financieros") sean preparados de acuerdo a las normas de contabilidad consistentemente aplicadas aceptables al Banco Mundial, de una manera adecuada a fin de reflejar las operaciones, recursos y gastos relacionados con el Proyecto; y
- (b) en caso de que fuera requerido de esa manera de acuerdo a las disposiciones del Acuerdo de Donación:
 - (i) que los Estados Financieros sean auditados periódicamente por auditores independientes aceptables al Banco Mundial, de acuerdo a las normas de contabilidad consistentemente aplicadas aceptables al Banco Mundial; y
 - (ii) que los Estados Financieros, auditados según fueran auditados de esa manera, sean proporcionados al Banco Mundial en un plazo no posterior al de la fecha especificada en el Acuerdo de Donación para dicho propósito, junto con tal otra información concerniente a los Estados Financieros auditados y a dichos auditores, según el Banco Mundial pudiera solicitar periódicamente de manera razonable.

Sección 2.08. Cooperación y Consulta. El Beneficiario y el Banco Mundial cooperarán plenamente a fin de garantizar que los propósitos de la Donación y los objetivos del Proyecto sean logrados, y para este fin, durante la implementación del Proyecto y durante un período de 10 (diez) años en lo sucesivo:

- (a) periódicamente, a pedido de cualquiera de ellos, intercambiará puntos de vista sobre el Proyecto, la Donación, y el desempeño de sus respectivas obligaciones en base al Acuerdo de Donación, y proporcionará a la otra parte toda la información relacionada a dichas cuestiones según el mismo solicite razonablemente; y
- (b) inmediatamente informará a la otra parte acerca de cualquier condición que interfiera con, o amenace interferir con, dichas cuestiones.



**PODER LEGISLATIVO
LEY N° 3780**

Sección 2.09. Visitas. El Beneficiario, durante la implementación del Proyecto y durante un período de 10 (diez) años en lo sucesivo:

- (a) en caso de que sea el País Miembro, harán posible que los representantes del Banco Mundial visiten cualquier parte de su territorio para los propósitos relacionados con la Donación;
- (b) en caso de que no sea un País Miembro, tomará todas las medidas requeridas de su parte a fin de hacer posible que funcionarios del Banco Mundial visiten cualquier parte del territorio del País Miembro para propósitos relacionados con la Donación; y
- (c) hará posible que los representantes del Banco Mundial: (i) visiten cualquier instalación y sitio incluido en el Proyecto; y (ii) examinen los bienes financiados con los fondos de la Donación, y cualquier documento relativo al cumplimiento de sus obligaciones en base al Acuerdo de Donación.

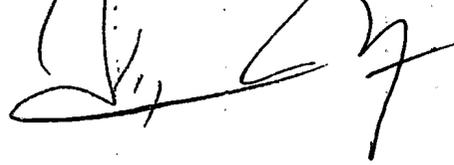
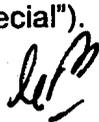
**Artículo III
Retiro de Fondos de la Donación**

Sección 3.01. Cuenta de la Donación; Retiros grosso modo; Moneda de los retiros de fondos.

- (a) El Banco Mundial acreditará el monto de la Donación en la moneda de denominación de la Donación a la Cuenta de la Donación. El Beneficiario solicitará periódicamente retiros de montos de la Donación de la Cuenta de la Donación de acuerdo a las disposiciones del Acuerdo de Donación y a estas Condiciones Estándar.
- (b) Los retiros de los fondos de la Donación de la Cuenta de la Donación serán efectuados en la moneda de denominación de la Donación. El Banco Mundial podrá, a pedido de y actuando como agente del Beneficiario, y en base a los términos y condiciones que el Banco Mundial determine, comprar con dicha moneda retirada de la Cuenta de la Donación tales otras monedas que el Beneficiario solicite razonablemente a fin de efectuar los pagos en concepto de los Gastos Elegibles. Cuando fuera necesario para el propósito del Acuerdo de Donación o de estas Condiciones Estándar determinar el valor de una moneda con relación a otra, dicho valor será según lo determinado razonablemente por el Banco Mundial.

Sección 3.02. Déficit en el financiamiento. No obstante las disposiciones de la Sección 3.01, ningún retiro de fondos será efectuado si, como resultado de dicho retiro de fondos, el monto total de la Donación retirado de la Cuenta de la Donación excede el monto disponible al Banco Mundial de los recursos proporcionados al mismo para los propósitos de la Donación.

Sección 3.03. Compromiso Especial por parte del Banco Mundial. A pedido del Beneficiario y en base a los términos y condiciones que el Beneficiario y el Banco Mundial acuerden, el Banco Mundial podrá celebrar compromisos especiales por escrito a fin de pagar montos en concepto de Gastos Elegibles no obstante cualquier suspensión o cancelación posterior de un monto de la Donación ("Compromiso Especial").



**PODER LEGISLATIVO
LEY N° 3780**

Sección 3.04. Solicitudes; Evidencia de apoyo.

- (a) Cuando el Beneficiario desee retirar un monto de la Cuenta de la Donación o solicitar al Banco Mundial la celebración de un Compromiso Especial, el Beneficiario entregará al Banco Mundial una solicitud escrita para el propósito en la forma y el contenido que el Banco Mundial solicitare de manera razonable ("Solicitud").
- (b) El Beneficiario proporcionará al Banco Mundial: (i) evidencia satisfactoria al Banco Mundial de la autoridad de la persona o personas autorizadas a firmar cada Solicitud y el espécimen de firma autenticado de dicha persona; y (ii) los documentos y otra evidencia de apoyo de cada Solicitud que el Banco Mundial especifique, antes o después de que el Banco Mundial hubiera permitido cualquier retiro de fondos solicitado en la Solicitud ("Evidencia de Apoyo").
- (c) Cada Solicitud de un monto de la Donación, y su Evidencia de Apoyo, deberá ser suficiente en forma y contenido a fin de satisfacer al Banco Mundial de que el Beneficiario está autorizado a retirar dicho monto de la Cuenta de la Donación, y de que dicho monto será utilizado sólo para los propósitos especificados en el Acuerdo de Donación. Las Solicitudes serán efectuadas inmediatamente con relación a los Gastos Elegibles.
- (d) El Banco Mundial pagará los montos retirados por el Beneficiario de la Cuenta de la Donación solo a la orden del Beneficiario.

Sección 3.05. Cuentas Designadas.

- (a) El Beneficiario podrá abrir y mantener una o más cuentas designadas en la(s) cual(es) el Banco Mundial podrá, a pedido del Beneficiario, depositar montos retirados de la Cuenta de la Donación como adelantos para los propósitos del Proyecto ("Cuentas Designadas"). Todas las Cuentas Designadas serán abiertas en una institución financiera aceptable al Banco Mundial y en base a los términos o condiciones aceptables al Banco Mundial.
- (b) Los depósitos en, y los pagos provenientes de, cualquier cuenta Designada serán efectuados de acuerdo al Acuerdo de Donación y a estas Condiciones Estándar y a las instrucciones adicionales que el Banco Mundial pudiera especificar periódicamente mediante una notificación al Beneficiario. El Banco Mundial podrá, conforme al Acuerdo de Donación y a dichas instrucciones, dejar de hacer depósitos en cualquier cuenta tal luego de una notificación dirigida al Beneficiario. En dicho caso, el Banco Mundial notificará al Beneficiario acerca de los procedimientos a ser utilizados para los retiros posteriores de la Cuenta de la Donación.

Sección 3.06. Gastos Elegibles. El Beneficiario garantizará que los fondos de la Donación sean utilizados exclusivamente para financiar los gastos que, salvo fuera estipulado de otro modo en el Acuerdo de Donación, cumplan con los siguientes requisitos ("Gastos Elegibles"):

- (a) el pago sea destinado al costo razonable de bienes, obras o servicios requeridos para el Proyecto, a ser financiado con los fondos de la Donación y obtenidos, de acuerdo a las disposiciones del Acuerdo de Donación;

**PODER LEGISLATIVO
LEY N° 3780**

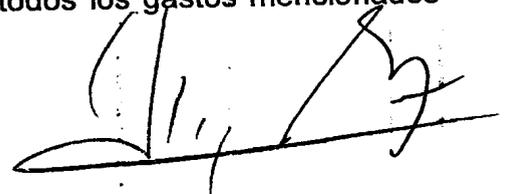
- (b) el pago no sea prohibido por una decisión del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas tomada en base al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas; y
- (c) el pago:
 - (i) sea realizado en o luego de la fecha especificada en el Acuerdo de Donación para dicho propósito; y
 - (ii) salvo el Banco Mundial pudiera acordar de otro modo, sea destinado para gastos incurridos antes de la Fecha de Cierre.

Sección 3.07. Financiamiento de Impuestos.

- (a) El Acuerdo de Donación podrá especificar que los fondos de la Donación no sean retirados a fin de pagar los Impuestos exigidos por, o en el territorio de, el País Miembro o con respecto a los Gastos Elegibles, o a su importación, fabricación, adquisición o suministro. En dicho caso, en caso de que el monto de dichos Impuestos disminuya o aumente, el Banco Mundial podrá, mediante una notificación al Beneficiario, ajustar el porcentaje de dichos Gastos Elegibles a ser financiados con los fondos de la Donación especificados en el Acuerdo de Donación, según fuera requerido a fin de garantizar una consistencia con dicha limitación sobre los retiros de fondos.
- (b) En ausencia de dicha especificación, el uso de cualquier fondo de la Donación para el pago de dichos Impuestos estará no obstante sujeto a la política del Banco Mundial de requerimiento de economía y eficiencia en el uso de los fondos de sus créditos y donaciones. Para ese fin, en caso de que el Banco Mundial en algún momento determinare que el monto de dicho Impuesto es excesivo o que dicho Impuesto es discriminatorio o de otro modo no razonable, el Banco Mundial podrá, mediante una notificación al Beneficiario, ajustar el porcentaje de dichos Gastos Elegibles a ser financiados con los fondos de la Donación especificados en el Acuerdo de Donación, según fuera requerido a fin de garantizar una consistencia con dicha política del Banco Mundial.

Sección 3.08. Reasignación. En caso de que, a criterio del Banco Mundial, un monto de la Donación asignado a una categoría de Gastos Elegibles en base al Acuerdo de Donación sea insuficiente para financiar los gastos en base a dicha categoría, el Banco Mundial podrá, mediante una notificación al Beneficiario:

- (a) reasignar a dicha categoría cualquier otro monto de la Donación que a criterio del Banco Mundial no sea necesario para otros Gastos Elegibles, en la medida requerida a fin de cubrir el déficit estimado; y
- (b) en caso de que dicha reasignación no cubriera plenamente el déficit estimado, reducirá el porcentaje de Gastos Elegibles a ser financiados en base a dicha categoría, a fin de que otros retiros de fondos en concepto de dichos gastos puedan continuar hasta que todos los gastos mencionados hubieran sido realizados.

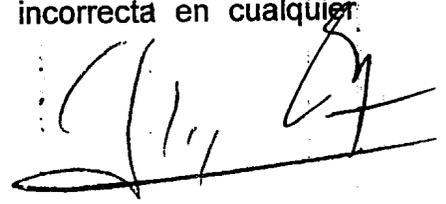


**PODER LEGISLATIVO
LEY N° 3780**

Artículo IV

Cancelación; Suspensión; Reembolso de la Donación

- Sección 4.01.** Cancelación por parte del Beneficiario. El Beneficiario podrá, mediante una notificación al Banco Mundial, cancelar cualquier monto no retirado de la Donación, salvo el Beneficiario no pueda cancelar cualquier monto tal que se encuentre sujeto a un Compromiso Especial.
- Sección 4.02.** Suspensión por parte del Banco Mundial. El Banco Mundial podrá, mediante una notificación al Beneficiario, suspender el derecho del Beneficiario de efectuar retiros de fondos de la Cuenta de la Donación, suspender el derecho del Beneficiario de efectuar retiros de fondo de la Cuenta de la Donación en caso de que cualquiera de los siguientes casos ocurra y continúe. Dicha suspensión continuará hasta que el Banco Mundial hubiera notificado al Beneficiario de que dicho derecho de efectuar retiros de fondo hubiera sido restablecido.
- (a) Interferencia. En caso de que la Donación hubiera sido efectuada a un Beneficiario que no fuera el País Miembro, el País Miembro: (i) hubiera tomado o permitiera que se tome cualquier medida que prevenga o interfiera con la ejecución del Proyecto o con el desempeño de las obligaciones del Beneficiario en base al Acuerdo de Donación; o (ii) no hubiera brindado una oportunidad razonable para que los representantes del Banco Mundial visiten alguna parte de su territorio para propósitos relacionados con la Donación o con el Proyecto.
 - (b) Incumplimiento en el Desempeño. En caso de que el Beneficiario no hubiere cumplido alguna obligación en base al Acuerdo de Donación.
 - (c) Suspensión Cruzada. En caso de que el BIRF o la AIF hubiera suspendido en su totalidad o en parte el derecho del Beneficiario (o del País Miembro, en caso de que el Beneficiario no fuera el País Miembro) de efectuar retiros de fondos en base a algún acuerdo con el BIRF o con la AIF debido a un incumplimiento por parte del Beneficiario (o por parte del País Miembro) de algunas de sus obligaciones en base a dicho acuerdo a cualquier otro acuerdo con el BIRF o con la AIF.
 - (d) Situación Extraordinaria. Como resultado de los casos que hubieran luego de la fecha de Acuerdo de Donación, una situación extraordinaria hubiera surgido que hiciera improbable que el Proyecto pueda llevarse a cabo o que el Beneficiario pueda cumplir sus obligaciones en base al Acuerdo de Donación.
 - (e) Declaración Tergiversada. En caso de que una declaración efectuada por el Beneficiario en o conforme al Acuerdo de Donación, o cualquier declaración proporcionada por el Beneficiario y a ser considerada por el Banco Mundial al efectuar la Donación, fuera incorrecta en cualquier aspecto material.



**PODER LEGISLATIVO
LEY N° 3780**

- (f) Asignación de Obligaciones; Disposición de los Bienes. En caso de que el Beneficiario (o cualquier otra entidad responsable de la implementación de cualquier parte del Proyecto) hubiera, sin el consentimiento del Banco Mundial: (i) asignado o transferido, en su totalidad o en parte, algunas de sus obligaciones que surgieren en base a o se celebraran conforme al Acuerdo de Donación; o (ii) vendido, arrendado, transferido, cedido, o dispuesto de otro modo cualquier propiedad o bien financiado en su totalidad o en parte con los fondos de la Donación; siempre que, no obstante, las disposiciones de este párrafo no se apliquen con respecto a transacciones en el desempeño ordinario de dichas transacciones, que, a criterio del Banco Mundial: (A) no afecten sustancialmente o de manera adversa la capacidad del Beneficiario (o de cualquier otra entidad) de cumplir cualquiera de sus obligaciones que surgieren en base o se celebraran conforme al Acuerdo de Donación o de lograr los objetivos del Proyecto; y (B) en caso de que la Donación se hubiera efectuado a favor de un Beneficiario que no sea el País Miembro, no afecte sustancialmente y de manera adversa la condición financiera u operación del Beneficiario (de cualquier otra entidad tal).
- (g) Membresía. El País Miembro: (i) hubiera sido suspendido en su membresía en o dejado de ser un miembro del BIRF o de la AIF; o (ii) hubiera dejado de ser un miembro del Fondo Monetario Internacional.
- (h) Condición del Beneficiario. En caso de que la Donación hubiera sido efectuada a favor de un Beneficiario que no fuera el País Miembro:
- (i) Cualquier medida hubiera sido tomado para la disolución, des-establecimiento o suspensión de las operaciones del Beneficiario (o de cualquier otra entidad responsable de la implementación de alguna parte del Proyecto).
- (ii) El Beneficiario (o cualquier otra entidad responsable de la implementación de alguna parte del Proyecto) hubiera dejado de existir en la misma forma legal que la predominante a la fecha del Acuerdo de Donación.
- (iii) A criterio del Banco Mundial, el carácter legal, titularidad o control del Beneficiario (o de cualquier otra entidad responsable de la implementación de alguna parte del Proyecto) hubiera cambiado de lo predominante a la fecha del Acuerdo de Donación de tal modo a afectar sustancialmente y de manera adversa la capacidad del Beneficiario (o de cualquier otra entidad tal) de cumplir cualquiera de sus obligaciones que surgieren en base a o se celebraran conforme al Acuerdo de Donación, o de lograr los objetivos del Proyecto.
- (j) Caso Adicional. Cualquier otro caso especificado en el Acuerdo de Donación para los propósitos de esta Sección hubieran ocurrido (“Caso Adicional de Suspensión”).

Sección 4.03. Cancelación por parte del Banco Mundial. El Banco Mundial podrá, mediante una notificación al Beneficiario, terminar el derecho del Beneficiario de efectuar retiro de fondos con respecto a un monto no retirado de la Donación, y cancelar dicho monto, si alguno de los siguientes casos ocurre con respecto a dicho monto:

- (a) Suspensión. El derecho del Beneficiario de efectuar retiros de fondos de la Cuenta de la Donación hubiera sido suspendido con respecto a algún monto de la Donación durante un período continuo de 30 (treinta) días.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 3780

- (b) Montos no requeridos. El Banco Mundial hubiera determinado, luego de consultar con el Beneficiario, que un monto de la Donación no será requerido para financiar los Gastos Elegibles.
- (c) Adquisición indebida; fraude y corrupción. El Banco Mundial: (i) hubiera determinado, con respecto a algún contrato a ser financiado con los fondos de la Donación que (A) la adquisición de dicho contrato no es consistente con los procedimientos expuestos o referidos en el Acuerdo de Donación; o (B) prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas estuvieran comprometidas por representantes del Beneficiario (o del País Miembro, en caso de que el Beneficiario no fuera el País Miembro, u otro beneficiario de los fondos de la Donación) durante la adquisición o la celebración de dicho contrato, sin que el Beneficiario (o País Miembro u otro beneficiario tal) hubiera tomado de manera oportuna y apropiada alguna medida satisfactoria al Banco Mundial para subsanar la situación; y (ii) hubiera establecido el monto de los gastos en base a dicho contrato que de otro modo hubiera sido elegible para el financiamiento con los fondos de la Donación.
- (d) Fecha de Cierre. Luego de la Fecha de Cierre, continúe quedando un monto no retirado de la Donación.

Sección 4.04. Montos sujetos a un Compromiso Especial no afectado. Ninguna cancelación o suspensión por parte del Banco Mundial se aplicará a montos sujetos a algún Compromiso Especial, salvo fuera expresamente estipulado en el Compromiso Especial.

Sección 4.05. Reembolso de la Donación.

- (a) En caso de que el Banco Mundial determinare que un monto de la Donación ha sido utilizado de manera inconsistente con las disposiciones del Acuerdo de Donación o de estas Condiciones Estándar, el Beneficiario, luego de una notificación del Banco Mundial al Beneficiario, inmediatamente reembolsará dicho monto al Banco Mundial. Dicho uso inconsistente incluirá, sin limitación, el uso de dicho monto para:
 - (i) efectuar un pago en concepto de un gasto que no sea un Gasto Elegible; o
 - (ii) financiar un contrato durante la adquisición o celebración en el cual prácticas corruptas, fraudulentas, colusivas o coercitivas estuvieran comprometidas por representantes del Beneficiario (o el País Miembro, en caso de que el Beneficiario no fuera el País Miembro, u otro beneficiario de dicho monto de la Donación), sin que el Beneficiario (o País Miembro u otro beneficiario tal) hubiera tomado alguna medida oportuna y apropiada satisfactoria al Banco Mundial para subsanar la situación.
- (b) Salvo el Banco Mundial lo determine de otro modo, el Banco Mundial cancelará todos los montos reembolsados conforme a esta Sección.

Sección 4.06. Efectividad continua. No obstante cualquier cancelación, suspensión o reembolso en base a este artículo, todas las disposiciones del Acuerdo de Donación continuarán estando en plena vigencia y efecto, salvo fuera específicamente estipulado en estas Condiciones Estándar.

**PODER LEGISLATIVO
LEY N° 3780**

**Artículo V
Aplicabilidad; Arbitraje**

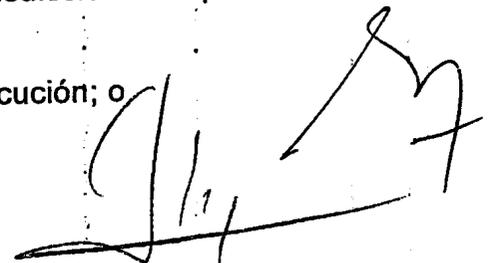
- Sección 5.01.** Aplicabilidad. Los derechos y obligaciones del Beneficiario y del Banco Mundial en base al Acuerdo de Donación serán válidos y aplicables de acuerdo a sus términos no obstante las leyes de cualquier estado o de cualquiera de sus sub-divisiones políticas fueran opuestas. Ni el Beneficiario como así tampoco el Banco Mundial estará autorizado en algún procedimiento en base a este artículo a manifestar algún reclamo de que alguna disposición de estas Condiciones Estándar o del Acuerdo de Donación es inválida o inaplicable debido a alguna disposición de los artículos del Acuerdo del BIRF o de la AIF, según fuera el caso.
- Sección 5.02.** Incumplimiento en el ejercicio de los derechos. Ninguna demora en el ejercicio, o la omisión en ejercer, cualquier derecho, poder o recurso conferido a alguna parte en base al Acuerdo de Donación luego de algún incumplimiento afectará algún derecho tal, poder o recurso ni se interpretará como una suspensión de los mismos o un consentimiento de dicho incumplimiento. Ninguna acción de dicha parte con respecto a algún incumplimiento, o ningún consentimiento por la misma de algún incumplimiento, afectará algún derecho, poder o recurso de dicha parte con respecto a cualquier otro incumplimiento o incumplimiento posterior.
- Sección 5.03.** Arbitraje. Cualquier controversia entre las partes del Acuerdo de Donación y cualquier reclamo por parte de dicha parte contra la otra que surgiera en base al Acuerdo de Donación que no hubiere sido resuelto mediante un acuerdo de las partes será sometida a un arbitraje por parte de un tribunal arbitral ("Tribunal Arbitral") según lo estipulado en lo sucesivo.
- (a) Las partes de dicho arbitraje serán el Banco Mundial por un lado y el Beneficiario por el otro.
 - (b) El Tribunal Arbitral constará de tres árbitros designados de la siguiente manera:
 - (i) un árbitro será designado por el Banco Mundial;
 - (ii) un segundo árbitro será designado por el Beneficiario; y
 - (iii) el tercer árbitro ("Árbitro") será designado mediante el acuerdo de las partes o, en caso de que los mismos no estén de acuerdo, por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia, o en caso de que no se realice la designación por parte de dicho Presidente, por el Secretario General de las Naciones Unidas. Si ninguna de las partes designare un árbitro, dicho árbitro será designado por el Arbitro. En caso de que algún árbitro designado de acuerdo a esta Sección renuncia, fallece o no pudiera actuar, un árbitro sucesor será designado de la misma manera según lo prescrito en esta Sección para la designación del árbitro original y dicho sucesor tendrá los mismos poderes y obligaciones de dicho árbitro original.
 - (c) Un procedimiento de arbitraje podrá ser instituido en base a esta Sección luego de una notificación por la parte que instituye dicho procedimiento a la otra parte. Dicha notificación contendrá una declaración que exponga la naturaleza de la controversia o reclamo a ser presentado al arbitraje, la naturaleza de la asistencia judicial pretendida y el nombre del árbitro designado por la parte que instituya dicho procedimiento. Dentro de los 30 (treinta) días posteriores a dicha notificación, la otra parte notificará a la parte que instituya el procedimiento el nombre del árbitro designado por dicha otra parte.

le PB

[Handwritten signature]

**PODER LEGISLATIVO
LEY N° 3780**

- (d) En caso de que, dentro de los 60 (sesenta) días luego de la notificación de la institución del procedimiento de arbitraje, las partes no hubieran llegado a un acuerdo sobre un Arbitro, cualquiera de las partes podrá solicitar la designación de un Arbitro según lo estipulado en el párrafo (b) de esta Sección.
- (e) El Tribunal Arbitral convocará en el horario y lugar que sea fijado por el Arbitro. En lo sucesivo, el Tribunal Arbitral determinará el lugar y la fecha en los cuales el mismo sesionará.
- (f) El Tribunal Arbitral decidirá acerca de todas las preguntas relacionadas con su competencia y, sujeto a las disposiciones de esta Sección y salvo las partes lo acuerden de otro modo, determinará su procedimiento. Todas las decisiones del Tribunal Arbitral serán por mayoría de voto.
- (g) El Tribunal Arbitral brindará a las partes una audiencia justa y pronunciará su sentencia por escrito. Dicha sentencia podrá ser pronunciada por incumplimiento. Una sentencia firmada por una mayoría del Tribunal Arbitral constituirá la sentencia del Tribunal Arbitral. Una copia firmada de la sentencia será transmitida a cada parte. Cualquier sentencia tal pronunciada de acuerdo a las disposiciones de esta Sección será final y vinculativa sobre las partes del Acuerdo de Donación. Cada parte acatará y cumplirá con cualquier sentencia tal pronunciada por el Tribunal Arbitral de acuerdo a las disposiciones de esta Sección.
- (h) Las partes fijarán el monto de remuneración de los árbitros y de otras personas según sean requeridos para la realización de los procedimientos del arbitraje. En caso de que las partes no se encuentren de acuerdo con dicho monto antes de la convocatoria del Tribunal Arbitral, el Tribunal Arbitral fijará dicho monto según sea razonable bajo las circunstancias. Cada parte sustentará sus propios gastos en los procedimientos del arbitraje. Los costos del Tribunal Arbitral serán divididos entre y solventados de manera equitativa por las partes. Cualquier consulta concerniente a la división de los costos del Tribunal Arbitral o del procedimiento para el pago de dichos costos será determinada por el Tribunal Arbitral.
- (i) Las disposiciones para el arbitraje expuestas en esta Sección quedarán en lugar de cualquier otro procedimiento para la resolución de controversias entre las partes del Acuerdo de Donación o de cualquier reclamo por cualquier parte contra la otra parte que surgieren en base al Acuerdo de Donación.
- (j) En caso de que, dentro de los 30 (treinta) días luego de que las copias de la sentencia hubieran sido entregadas a las partes, la sentencia no se hubiera cumplido, cualquiera de las partes podrá:
- (i) dictar sentencia, o instituir un procedimiento a fin de aplicar, la sentencia en cualquier tribunal de jurisdicción competente contra cualquier otra parte;
 - (ii) aplicar dicha sentencia mediante una ejecución; o



PODER LEGISLATIVO
LEY N° 3780

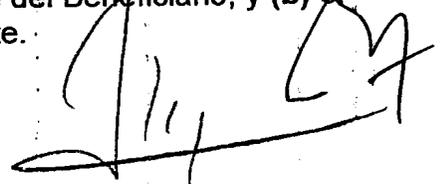
- (iii) obtener cualquier otro recurso apropiado contra dicha otra parte para la aplicación de la sentencia y de las disposiciones del Acuerdo de Donación. No obstante lo precedente, en caso de que el Beneficiario fuera el País Miembro, esta Sección no autorizará ninguna transcripción de sentencia en el registro del tribunal correspondiente como así tampoco la aplicación de la sentencia contra el Beneficiario salvo dicho procedimiento pudiera estar disponible de otro modo que por razón de las disposiciones de esta Sección.
- (k) Cualquier notificación judicial o proceso con relación a cualquier procedimiento en base a esta Sección o con relación a cualquier procedimiento de aplicación de alguna sentencia pronunciada conforme a esta Sección podrá ser realizada en la manera estipulada en la Sección 7.01. Las partes del Acuerdo de Donación suspenden cualquier y todos los otros requisitos para la realización de cualquier notificación tal o proceso.

Artículo VI
Efectividad; Terminación

- Sección 6.01.** Efectividad. Salvo fuera especificado de otro modo en el Acuerdo de Donación, el Acuerdo de Donación será efectivo en la fecha a partir de la cual el mismo hubiera sido celebrado por todas las partes del Acuerdo de Donación.
- Sección 6.02.** Terminación. El Acuerdo de Donación y todas las obligaciones de las partes en base al mismo terminarán inmediatamente cuando todas las obligaciones mencionadas hubieran sido plenamente cumplidas.

Artículo VII
Miscelánea

- Sección 7.01.** Notificaciones y Solicitudes. Cualquier notificación (o solicitud) conforme al Acuerdo de Donación será por escrito. Dicha notificación (o solicitud) se considerará debidamente entregada (o efectuada) cuando la misma hubiera sido efectuada mediante entrega en mano o por correo, télex o facsímil (o, en caso de que fuera permitido en base al Acuerdo de Donación, por otros medios electrónicos) a la parte a la cual dicha notificación (o solicitud) se encuentra dirigida (“Destinatario”), a la dirección especificada en el Acuerdo de Donación para el propósito (o a cualquier otra dirección que el Destinatario hubiera designado mediante una notificación a la otra parte que otorga dicha notificación o efectúa dicho pedido) (“Dirección”). Las entregas efectuadas mediante transmisión de facsímil también serán confirmadas por correo.
- Sección 7.02.** Acción en representación del Beneficiario. El representante designado por el Beneficiario en el Acuerdo de Donación, para el propósito de esta Sección (o alguna persona autorizada por escrito por dicho representante para el propósito) (“Representante del Beneficiario”), podrá tomar cualquier medida requerida o permitida de ser tomada conforme al Acuerdo de Donación, y firmará cualquier documento requerido o permitido de ser firmado conforme al Acuerdo de Donación en representación del Beneficiario.
- Sección 7.03.** Evidencia de Autoridad. El Beneficiario proporcionará al Banco Mundial: (a) evidencia suficiente de la autoridad del Representante del Beneficiario; y (b) un espécimen de firma autenticado de dicho representante.

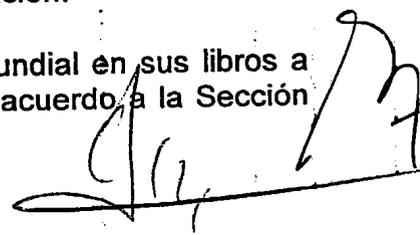


**PODER LEGISLATIVO
LEY N° 3780**

- Sección 7.04.** Firma en Copias. El Acuerdo de Donación podrá ser firmado en varias copias, cada una de las cuales será considerada un original.
- Sección 7.05.** Divulgación. El Banco Mundial podrá hacer que el Acuerdo de Donación y cualquier información relacionada con el Acuerdo de Donación sea públicamente disponible conforme a su política referente a la divulgación de la información, en vigencia y efecto en el momento de dicha divulgación.

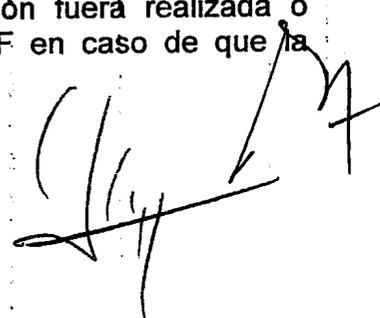
**APENDICE
Definiciones**

1. "Caso Adicional de Suspensión" significa cualquier caso de suspensión especificado en el Acuerdo de Donación para el propósito de la Sección 4.02 (i).
2. "Dirección" significa la dirección del Destinatario referida en la Sección 7.01, a la cual deberán ser dirigidas las notificaciones y solicitudes conforme al Acuerdo de Donación.
3. "Destinatario" significa la parte a la cual las notificaciones y solicitudes deberán ser dirigidas para el propósito de la Sección 7.01.
4. "Solicitud" significa una solicitud realizada por el Beneficiario conforme a la Sección 3.04 para el retiro de un monto de la Donación de la Cuenta de la Donación o para la solicitud del Banco Mundial de celebrar un Compromiso Especial con respecto a un monto de la Donación.
5. "Tribunal Arbitral" significa el tribunal arbitral establecido conforme a la Sección 5.03.
6. "Fecha de cierre" significa la fecha especificada en el Acuerdo de Donación (u otra fecha posterior que el Banco Mundial establezca mediante una notificación al Beneficiario) luego de la cual el Banco Mundial podrá, mediante una notificación al Beneficiario, terminar el derecho del Beneficiario de retirar fondos de la Cuenta de Donación.
7. "Informe de Conclusión" significa cada informe a ser preparado y proporcionado al Banco Mundial conforme a la Sección 2.06 (b) (ii).
8. "Cuenta Designada" significa cada cuenta referida en la Sección 3.05 en la cual el Banco podrá depositar montos retirados de la Cuenta de Donación como anticipos para los propósitos del Proyecto.
9. "Dólar", "\$" y "USD" significa la moneda legal de los Estados Unidos de América.
10. "Gasto Elegible" significa un gasto a través de cuyo pago se cumpla con los requerimientos de la Sección 3.06 y que sea consecuentemente elegible para el financiamiento con los fondos de la Donación.
11. "Estados Financieros" significa los estados financieros a ser mantenidos para el Proyecto de acuerdo a la Sección 2.07.
12. "Donación" significa la donación estipulada en el Acuerdo de Donación.
13. "Cuenta de Donación" significa la cuenta abierta por el Banco Mundial en sus libros a nombre del Beneficiario en la cual la Donación es acreditada de acuerdo a la Sección 3.01 (a).



**PODER LEGISLATIVO
LEY N° 3780**

14. “Acuerdo de Donación” significa el Acuerdo de donación entre el Beneficiario y el Banco Mundial que estipula la Donación, según dicho acuerdo pudiera ser enmendado periódicamente. El “Acuerdo de Donación” incluye estas Condiciones Estándar según fueran aplicadas al Acuerdo de Donación, y todos los apéndices, cronogramas y acuerdos complementarios al Acuerdo de Donación.
15. “BIRF” significa el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.
16. “AIF” significa la Asociación Internacional de Fomento.
17. “País Miembro” significa el miembro del Banco Mundial en cuyo territorio el Proyecto se lleva a cabo o cualquiera de las subdivisiones políticas o administrativas de dicho miembro. En caso de que la Donación fuera extendida por el Banco Mundial a dicho miembro como parte de un Acuerdo de Donación, el término “País Miembro” y “Beneficiario” se refiere a la misma entidad.
18. “Proyecto” significa el proyecto descrito en el Acuerdo de Donación, para el cual la Donación se realiza, según la descripción de dicho proyecto pudiera ser enmendado periódicamente mediante un acuerdo entre el Beneficiario y el Banco Mundial.
19. “Informe del Proyecto” significa cada informe referente al Proyecto a ser preparado y proporcionado al Banco Mundial para el propósito de la Sección 2.06 (b) (i).
20. “Beneficiario” significa la parte del Acuerdo de Donación a favor del cual se realiza la Donación.
21. “Representante del Beneficiario” significa el representante referido en la Sección 7.02 designado por el Beneficiario en el Acuerdo de Donación o autorizado por escrito por dicho representante para el propósito de dicha Sección.
22. “Compromiso Especial” significa cualquier compromiso especial celebrado o a ser celebrado por el Banco Mundial conforme a la Sección 3.03.
23. “Evidencia de Apoyo” significa la evidencia y los documentos a ser proporcionados al Banco Mundial de acuerdo a la Sección 3.04 (b) con relación a una Solicitud.
24. “Impuestos” incluye impuestos, tasas, tributos y obligaciones de cualquier naturaleza, ya sea se encuentren en vigencia y efecto en la fecha del Acuerdo de Donación o sean impuestos luego de dicha fecha.
25. “Árbitro” significa el tercer árbitro designado conforme a la Sección 5.03 (b).
26. “Banco Mundial” significa: (a) BIRF en caso de que la Donación fuera realizada o administrada por el BIRF; (b) AIF en caso de que la Donación fuera realizada o administrada por la AIF; y (c) colectivamente, el BIRF y la AIF en caso de que la Donación fuera realizada o administrada por el BIRF y la AIF.”



**PODER LEGISLATIVO
LEY N° 3780**

“15 de julio de 2008

Su Excelencia
Ministro Miguel Gómez
Ministro de Hacienda
Ministerio de Hacienda
Chile 128 casi Palma
República del Paraguay

**Re: PARAGUAY: Fondo Fiduciario para Capacitación Estadística (TFSCB) para la Estrategia Nacional destinada al Desarrollo de Estadísticas Donación N°TF091481
Instrucciones Adicionales: Carta de Desembolso**

Me refiero al Convenio de Préstamo (“Convenio”) entre la República del Paraguay (“Beneficiario”) y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (“el Banco”), actuando como administrador de los fondos de la donación proporcionados por los donantes del TFSCB, con respecto a la donación mencionada anteriormente, fechada el 15 de julio de 2008. El Convenio estipula que el Banco Mundial puede expedir instrucciones adicionales con respecto al retiro de fondos de la Donación TF091481 (“Donación”). Esta carta (“Carta de Desembolso”), según fuera revisada periódicamente, constituye las instrucciones adicionales.

Las Normas adjuntas de Desembolso del Banco Mundial para Proyectos, fechadas el 1 de mayo de 2006, (“Normas de Desembolso”) (Anexo 1), forman una parte integral de la Carta de Desembolso. La manera en la cual las disposiciones de las Normas de Desembolso se aplican a la Donación se especifica más abajo. Las secciones y subsecciones en paréntesis a continuación se refieren a las secciones y sub-secciones pertinentes de las Normas de Desembolso y, salvo fuera de otro modo definido en esta carta, los términos en mayúscula utilizados tendrán los significados atribuidos a los mismos en las Normas de Desembolso.

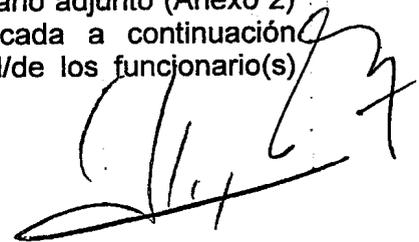
I. Acuerdos de Desembolsos

- (i) **Métodos de Desembolso (sección 2).** Los siguientes Métodos de Desembolso podrán ser utilizados en base a la Donación:
 - Reembolso
 - Adelanto
 - Pago Directo
- (ii) **Fecha límite de desembolso (sub-sección 3.7).** La Fecha límite de Desembolso es 4 (cuatro) meses luego de la Fecha de Cierre especificada en el Convenio de Donación. Cualquier cambio efectuado a esta fecha será notificado por el Banco Mundial.
- (iii) **Condiciones de Desembolso (subsección 3.8).** Sírvase referirse al/a las Condición(es) de Desembolso en la Sección 3.02 del Convenio.

II. Retiro de los Fondos de la Donación

- (i) **Firmas autorizadas (subsección 3.1).** Una carta en el Formulario adjunto (Anexo 2) deberá ser proporcionada al Banco a la dirección indicada a continuación incluyendo el/los nombre(s) y especímenes de firma(s) del/de los funcionario(s) autorizado(s) a firmar las Solicitudes:

Banco Mundial
Torre Bouchard
Bouchard 547,
Buenos Aires, Argentina
Atención: Pedro Alba, Director de Países



**PODER LEGISLATIVO
LEY N° 3780**

- (ii) Solicitudes (sub-secciones 3.2 – 3.3). Sírvase proporcionar las solicitudes completas y firmadas para el retiro de fondos, junto con los documentos de apoyo, a la dirección indicada a continuación:

Banco Mundial
1818 H Street, N.W.
Washington, DC 20433
Estados Unidos de América
Atención: Departamento de préstamos

- (iii) Valor mínimo de las solicitudes (subsección 3.5). El Valor Mínimo de las Solicitudes de Pagos Directos y Reembolsos son \$ 15.000 (Dólares de los Estados Unidos de América quince mil).

- (iv) Adelantos (secciones 5 y 6).

- Tipo de Cuenta(s) Designada(s) (subsección 5.3): Segregada
- Moneda de la(s) Cuenta(s) Designada(s) (subsección 5.4): Dólares de los Estados Unidos de América.
- Institución Financiera en la cual la(s) Cuenta(s) Designada(s) será(n) abierta(s) (sub-sección 5.5): Banco Central del Paraguay
- Techo (sub-sección 6.1): US\$ 30.000 (Dólares americanos treinta mil).

III. Informe referente al Uso de los Fondos de la Donación

- (i) Documentación de Apoyo (sección 4). La documentación de apoyo será proporcionada con cada solicitud de retiro de fondos según lo expuesto a continuación:

- Para solicitudes de Reembolso:
- Registros (Anexo 3A, incluyendo documentos de apoyo, que demuestren los gastos elegibles, a saber, copias de recibos, facturas de proveedores) con respecto a pagos que excedan US\$ 30.000 (Dólares americanos treinta mil);
- Estado de los Gastos en el formulario adjunto (Anexos 3B, sin incluir documentación de apoyo) en concepto a todos los otros gastos/contratos, incluyendo Capacitación que no excedan los US\$ 30.000 (Dólares americanos treinta mil);
- Lista de pagos con respecto a contratos que se encuentren sujetos al análisis previo del Banco, en el formulario adjunto (Anexo 4).
- Para informes sobre gastos elegibles pagados de la Cuenta Designada:
- Registros (Anexo 3A, incluyendo documentos de apoyo, que demuestren los gastos elegibles, a saber, copias de recibos, facturas de proveedores) con respecto a pagos que excedan US\$ 30.000 (Dólares americanos treinta mil);

le/B

[Handwritten signature]

**PODER LEGISLATIVO
LEY N° 3780**

- Estado de los Gastos en el formulario adjunto (Anexos 3B, sin incluir documentación de apoyo) en concepto a todos los otros gastos/contratos, incluyendo Capacitación que no excedan los US\$ 30.000 (Dólares americanos treinta mil);
 - Estado de Conciliación con respecto a la actividad de la cuenta Designada y Extracto de Cuenta; y,
 - Lista de pagos con respecto a contratos que se encuentren sujetos al análisis previo del Banco, en el formulario adjunto (Anexo 4).
 - Para solicitudes de Pagos Directos: registros que demuestren los gastos elegibles, a saber, copias de recibos, facturas de proveedores.
- (ii) Frecuencia de Informes de Gastos Elegibles pagados de la Cuenta Designada (subsección 6.3): Mensual.

IV. Otra información importante

Para obtener información adicional sobre los acuerdos de desembolsos, sírvase referirse al Manual de Desembolsos disponible en el sitio Web público del Banco Mundial en <http://www.worldbank.org> y su sitio Web seguro “Conexión con el Cliente” en <http://www.clientconnection.worldbank.org>. Copias impresas se encuentran disponibles bajo pedido.

Desde el sitio Web de Conexión con el Cliente, usted podrá bajar Aplicaciones, monitorear el estado de la Donación en tiempo real, y recuperar información relacionada con políticas, finanzas y adquisiciones.

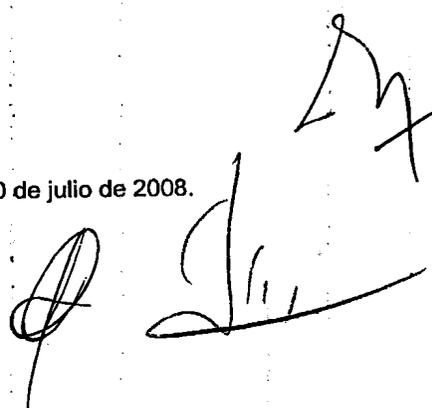
Si usted aún no lo ha hecho, el Banco Mundial le recomienda que se registre como usuario del sitio Web Conexión con el Cliente (<http://www.clientconnection.worldbank.org>). Desde este sitio Web usted podrá bajar Aplicaciones, monitorear el estado de la Donación en tiempo real, y recuperar información relacionada con políticas, finanzas y adquisiciones. Para obtener mayor información acerca del sitio Web y las disposiciones del registro, sírvase contactar con el Banco Mundial por e-mail al clientconnection@worldbank.org.

Si usted tiene alguna consulta con relación a lo mencionado anteriormente, sírvase contactar con José Janeiro, Funcionario Principal de Finanzas a la dirección jjaneiro@worldbank.org incluyendo una copia a loa-lcr@worldbank.org, utilizando el nombre del proyecto y el número de donación como referencia.

Atentamente,

Fdo.: Por James Parks, Director Interino de Países*, Argentina, Chile, Paraguay y Uruguay.

*Director Interino de Países en lugar de Pedro Alba, desde el 14 hasta el 30 de julio de 2008.



**PODER LEGISLATIVO
LEY N° 3780**

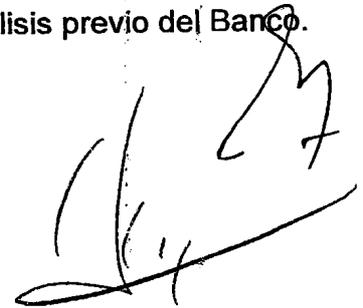
Anexos

1. Normas de Desembolso del Banco Mundial para Proyectos, fechadas el 1ero. de mayo de 2006
2. Formulario para las Firmas Autorizadas.
3. Anexos 3A - "Estado de Gastos – incluyendo documentos de apoyo" – por arriba de los umbrales de las SOE (empresas estatales); Anexo 3 B – "Estado de Gastos – incluyendo documentos de apoyo" – por debajo de los umbrales de las SOE (empresas estatales).
4. Formulario de los pagos con respecto a contratos sujetos al análisis previo del Banco.

Preparado por Patricia Hoyes en lugar de José Janeiro, LOAFC

Autorizado y cc:

Sophia Guerrier-Gray, LEGLA
José R. Molinas Vega, TTL."



**PODER LEGISLATIVO
LEY N° 3780**

[Encabezado]
Ministerio de Hacienda
Chile 128 casi Palma
Asunción
República del Paraguay

“Anexo [2]”

[FECHA]

Banco Mundial
1818 H Street, N.W.
Washington, D.C. 20433
Estados Unidos de América

Atención: Pedro Alba, Director de Países, Argentina, Chile, Paraguay y Uruguay

Estimado Sr. Alba:

Re: PARAGUAY: Fondo Fiduciario para Capacitación Estadística (TFSCB) para la Estrategia Nacional destinada al Desarrollo de Estadísticas Donación N° TF091481

Me refiero al Convenio de Préstamo (“Convenio”) entre el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (“el Banco”) y la República del Paraguay (el “Beneficiario”), fechada el 15 de julio de 2008, que estipula la Donación mencionada anteriormente. Para los propósitos de la Sección 3.04 de las Condiciones Estándar, según lo definido en el Convenio, cualquiera¹ de las personas cuyo espécimen de firma figure a continuación se encuentra autorizada en representación del Beneficiario a firmar las solicitudes de retiro de fondos en base a esta Donación:

[Nombre], [cargo] Espécimen de Firma: _____

[Nombre], [cargo] Espécimen de Firma: _____

[Nombre], [cargo] Espécimen de Firma: _____

Atentamente,

/ firma /

Miguel Angel Gómez
Ministro de Hacienda

¹ Instrucción para el prestatario cuando se envía esta carta al Banco: Estipular si más de una persona necesita firmar las Solicitudes, y cuantas o que posiciones, y si se aplica algún umbral.”

Raa

**PODER LEGISLATIVO
LEY N° 3780**

"Anexo [3]"

**Pagos efectuados durante el Período de Informes
Con respecto a Contratos sujetos al Análisis previo del Banco**

Número del Contrato	Proveedor	Fecha del Contrato	Monto del Contrato	Fecha de N° objeción del BM (Banco Mundial) con respecto al Contrato	Monto pagado al Proveedor durante el Período	Participación del BM (Banco Mundial) del monto pagado al Proveedor durante el Período

